

CONVENIO DE ENCARGO DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - LORETO.

N° 87-2012-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Encargo de Gestión que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo Arquitecto RICARDO VIDAL NUÑEZ, identificado con D.N.I. N°08756079, designado por Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA; y
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20103845590, con domicilio legal en la Jr. Echenique N° 350, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Alcadesa, Arquitecta ADELA ESMERALDA JIMENEZ MERA, identificada con DNI N° 16631741, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

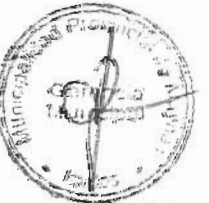
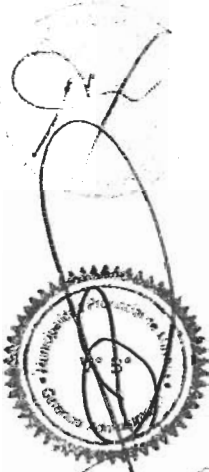
LAS PARTES

1.1. **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso, ejecuta las políticas nacionales en estas materias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Asimismo, formula los planes y programas que le corresponde en las materias de su competencia; ejecutando entre otras, las funciones de diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley; formula los planes sectoriales de desarrollo de alcance nacional; coordina con los diversos sectores, gobiernos regionales y locales, instituciones y organismos públicos y privados, la generación de programas y proyectos de desarrollo del hábitat y conservación del medio ambiente urbano.

1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la



El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista.

Iquitos, 13 de 05 del 2013

NORMA GRUPO MEDINARIOS
Ferretero Municipal
Resolución de Acuerdo N° 664-2012-A-MPM
Registro N° 215



economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA:

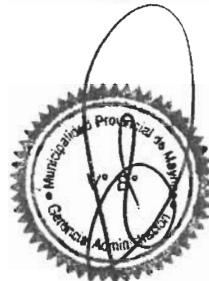
ANTECEDENTES

- 2.1. Por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual dispone en sus artículos 63 y 64, que para efectos de la cooperación interinstitucional para el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, las municipalidades, gobiernos regionales y otras entidades públicas y privadas vinculadas con el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, propondrán a **VIVIENDA** la celebración de convenios de cooperación técnica destinados, entre otros, a recibir capacitación y propuestas técnicas, en materia de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las municipalidades y a las funciones que deben llevar a cabo en el ámbito de su competencia.
- 2.2. Por Decreto Supremo N° 037-2012-PCM y ante los daños sufridos por las intensas precipitaciones pluviales, se declaró en Estado de Emergencia, varios distritos de la Provincia de Maynas, entre ellos el distrito de Belén, el mismo que se encuentra conurbado a la ciudad de Iquitos, constituyendo junto con los distritos de San Juan Bautista y Punchana, como parte de un solo núcleo urbano.
- 2.3. La Municipalidad Provincial de Maynas mediante Ordenanza Municipal N° 015-2011-A-MPM ha puesto en vigencia su Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la ciudad de Iquitos 2011-2021, en el que se ha incluido como parte de su ámbito urbano a los distritos de Belén, San Juan Bautista y Punchana.
- 2.4. VIVIENDA, a través del Programa Nuestras Ciudades viene formulando estudios de pre inversión para la construcción de vías de acceso cuyos trazos involucran a los distritos de Belén y de Iquitos, por y por ende a la Municipalidad Provincial de Maynas.
- 2.5. VIVIENDA y la Municipalidad Distrital de Belén, suscribieron el Convenio de encargo N° 328-2012 de fecha 12.05.2012, por el que se faculta a VIVIENDA realizar todas las actividades de carácter legal, técnico y operativo en lo que corresponde a la formulación y aprobación de los estudios técnicos en el marco del SNIP, así como los procesos de contratación necesarios, la ejecución y supervisión de obras en proyectos materia de saneamiento y mejoramiento urbano, en las que se encuentran los estudios de pre inversión para la construcción de las vías de acceso, en los que se incluyen tramos bajo la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 2.6. Mediante Acuerdo de Concejo N° 173-2012-SO- MPM de fecha 28 de diciembre de 2012, el Concejo de **LA MUNICIPALIDAD** autorizó a la Alcaldesa a suscribir el presente Convenio en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA:

BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.4. Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.6. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.7. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública



El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha
tenido a la vista. Iquitos, 05 de Mayo del 2013

NORMA GREYLA MEDINA RIOS
Fiscalero Municipal
Resolución de Alcaldía N° 058-2012-A-MPM
Registro N° 215

- 3.8. Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA.
- 3.9. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 3.11. Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, que declara de emergencia las localidades del departamento de Loreto.
- 3.12. Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto, que **LA MUNICIPALIDAD** faculte a **VIVIENDA**, para que formule los proyectos de inversión pública, de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido en Artículo N° 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como desarrollar actividades de carácter legal, técnico y operativo respecto a la formulación y aprobación de estudios técnicos en el marco del SNIP, así como ejecutar y supervisar las obras relacionadas a las vías de acceso que se encuentran dentro de su jurisdicción.



CLAUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA

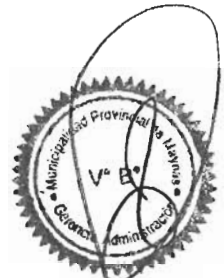
Los proyectos de inversión pública a los que refiere la Cláusula precedente del presente Convenio son los que se detallan a continuación:

- a) "Mejoramiento de pistas y veredas de la Vía Colectora 2 que comprende el Jr. San Martín (Tramo: entre calle Ramírez Hurtado y calle Orellana), la Calle Orellana (Tramo: entre Jr. 9 de Diciembre y Jr. San Martín) distritos de Iquitos y Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto".
- b) "Creación de la Infraestructura de la Vía Colectora 7, que comprende una Ca. S/N (Tramo: entre Prolong. Jr. San Martín y Prolong. Jr. Ricardo Palma), Prolong. Jr. Ricardo Palma (Tramo: entre Ca. S/N y Malecón Tarapacá) y Ca. Tarapacá (Tramo: entre Jr. Ricardo Palma y Jr. Brasil) en el distrito de Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto.

Los tramos que se encuentran en la jurisdicción de Maynas - Iquitos son: Ca. Orellana (Tramo: desde Ca. Palcazu hasta Jr. San Martín), Jr. San Martín (Tramo: entre calle Ramírez Hurtado y calle Orellana), Ca. S/N (Tramo: entre Prolong. Jr. San Martín y Prolong. Jr. Ricardo Palma), Prolong. Jr. Ricardo Palma (Tramo: entre Ca. S/N y Malecón Tarapacá) y Ca. Tarapacá (Tramo: entre Jr. Ricardo Palma y Jr. Brasil).

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1 Son obligaciones y atribuciones de **VIVIENDA**:
 - 6.1.1 Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro de los Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - 6.1.2 Elaborar los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, según corresponda; los Expedientes Técnicos y los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos que ejecute vivienda materia del presente Convenio.



- 6.1.2 Evaluar y otorgar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, por parte de OPI VIVIENDA, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
- 6.1.3 Llevar a cabo los procesos de Contratación necesarios, para la ejecución y supervisión de obras de los proyectos elaborados en el marco del presente convenio.
- 6.1.4 Gestionar y aprobar y/o tramitar informes técnicos, legales u otros para la elaboración de los proyectos y la realización de los procesos de contratación, ejecución, supervisión, entrega y liquidación de las obras.

6.2 Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD:**

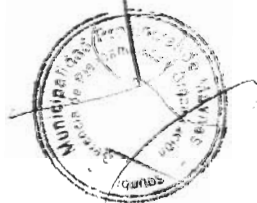
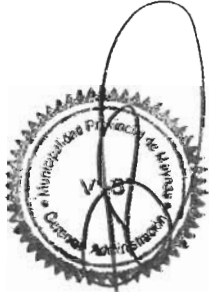
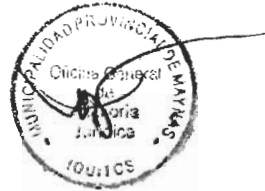
- 6.2.1 Brindar las facilidades al personal de **VIVIENDA** para la ejecución de las labores técnica necesarias en las zonas de intervención señaladas en el presente Convenio o las que se requieran para el cumplimiento de las metas.
- 6.2.2 Facilitar al personal de **VIVIENDA**, la información necesaria para el levantamiento topográfico u otros de carácter técnico a efectos que **VIVIENDA** cumpla con el encargo otorgado.
- 6.2.3 Facilitar la viabilidad de los Perfiles de Inversión Pública señalados en la Cláusula Cuarta.
- 6.2.4 Designar de entre sus técnicos, al ó los responsables de apoyar a **VIVIENDA** en los procesos de elaboración de los estudios de preinversión y de los expediente técnicos de los Proyectos, así como en los de ejecución y supervisión de obras debiendo comunicar a **VIVIENDA** la designación del ó los mismos.
- 6.2.5 Encargarse de la operación y mantenimiento correspondiente a los Proyectos de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio Proyecto.
- 6.2.6 No formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a **VIVIENDA** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **VIVIENDA** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **VIVIENDA** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

- 8.1 El presente Convenio tiene vigencia de un (01) año contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 8.2 El Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado de mutuo acuerdo, sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la Adenda correspondiente.
- 8.3 Las partes podrán precisar e interpretar los alcances del presente Convenio, mediante Adenda, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo.



El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Fechos: 05 de Mayo del 2013

MAYNAS

NORMA ONTOS MEDINARIOS
 Fedatario Municipal
 Resolución de Alcaldía N° 664-2012-AMPM
 Registro N° 215

CLÁUSULA NOVENA:

DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

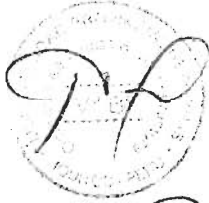
- 9.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.
- 9.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.
- 9.3 Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los objetivos, dando cuenta a ello ante el Titular de su Entidad.



CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LAS MODIFICACIONES

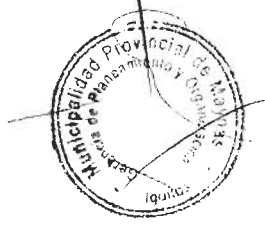
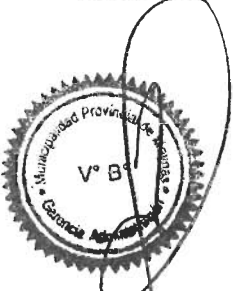
Cualquier aspecto no previsto en el Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de las adendas correspondientes



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

RESOLUCIÓN

- 11.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación, en los siguientes casos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere:
 - 11.1.1 Por mutuo acuerdo.
 - 11.1.2 En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
 - 11.1.3 Por incumplimiento de cualquier otro compromiso de alguna de las partes.
- 11.2 La resolución del presente Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

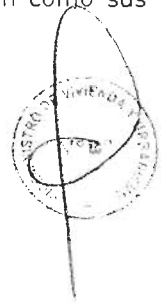
- 12.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL MINISTERIO y LA MUNICIPALIDAD**, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.
- 12.2 Si durante su vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del



El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he
tenido a la vista.
Iquitos, 17 de Mayo del 2011... 3
NORMA CHE TETU MEDINA RUIZ
Alcalde Municipal
Resolución de Alcaldía N° 16-2012-A-MPM
Registro N° 215



presente convenio. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo modificación conforme a lo señalado en el numeral precedente

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 14.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, estas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad en la ciudad de **Lima**, a los **28** días del mes de **DIC** del año **2012**.

Arq. Ricardo Vidal Núñez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos, Perú
Arq. Adely Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha
tenido a la vista.
Iquitos, 17 de Dic. del 2012
NORMA SREYEL MEDIANOS
Federario Municipal
Resolución de Alcaldía N° 004-2012-A-MPM
Registro N° 115

AEJM/A/NG
DMNMM/SG/jg

